Cau. 2l

T. M. y J.

Año de 1771.

485

1165

Criminal

1º

Dº Oficio Contra Vicente Cuñ de Mora, y otros

Conventer, por haver hurtado vna Bonica.

Manuel de Juros

Avelano

SS.ro Davila

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO. 7

En la Ciud.d de Ciud.d Real a veinte dias del mes de Septiembre de mil setecientos setenta y un años Ante el S.r D.n Juaquin de Sosa Corr.or Justicia may.r y Capitan a Guerra della Comparesio Manuel de Fuentes Vezino de esta Ciudad y Morador en su aldea de la poblachuela y Dijo q.e la noche del dia diez y nueve del mes haviendo ydo su criado a apenar el ganado q.e tiene para su labor y uso de su Puerta echo de menos una burra pelo negro que tiria a castaño rucia esquilada con bigorra en las ancas y noticiandole lo al comparesiente encontrar en las ancas y noticiandole lo al comparesiente encontrar en las ancas y noticiandole lo al comparesiente encontrar

que pedia y Juro en lo necesario no firmo por q.
Dijo no saver [illegible] Y vista por vra Sª la ante
rior comparecencia Dijo devia mandar y mando
se haga saver al theniente Alguacil may.r deste
Juzgado acefecto de q.e con los ordinarios del practica
guantas Diligencias fueren necesarias para Yndagar
el paradero de la buxxa mencionada y pudiendo ser
aviada como las noticias del Extractor o causantes
deel sospechado Huxxo dara Razon a vra Sª para
la providencia q.e aya Lugar y lo firmo

Antem
Manuel Davila
y Muñoz

Notifz.on En Cuid.d Real dho dia mes y año yo el Ss.no notifice el au
to antecedente a D.n Manuel Garcia theniente Algua
cil mayor en su persona quien quedo entendido de su
enor Doy fee=

Davila

En la Ciud.d de Cuid.d Real a veinte y ocho del mismo mes
y año Ante el Sr. Alc.e comparecio D.n Manuel Gar
cia theniente Alguacil may.r y Dijo q.e ha conseq.e
encia de los encargos q.e por vra Sª se le hizieron
en el auto anterior y servales, a practicado quantas
diligencias a comparecido convenientes con lo
mro. el Juzgado habiendose de otras personas
y de los mesmos q.e le an parecido adatables al des Cu

vnimiento de la Pollina contenida en estas dili-
gencias y el causante o Causantes del destravio de
ella de cuya practica de diligencias no ha podido
Yndagar otra Cosa Sobre el asunto mas que el ha-
verse le manifestado por Nicolas de la Nieta tenia
y el dueño de la citada cavallerias Sospecha que esta podia ha-
verse estraviado por Vizente Manuez Alias el
Maso natural de la Vernilla Blas Casas y el
Marcos de Vivilla a Causa de andar todos Juntos, y
tener ocupacion ninguna y de conviguiente la mesma fa-
ma y aver estado en la Huerta el mencionado Juan de
dho Nvilla con motivo de ir por verduras dos otros dia
antes pulsando la enunciada pollina y q.e por dha presun-
cion y encargo que se le avia echo por el dueño de
aquella se partia el precitado Nicolas a la Villa de la
Vernilla endonde se decia havian estado los tres hacien-
do diferentes cargas de cavallerias y lo firmo = En cuya
vista vra SS.ria mando se praviga en dha averiguacion

Antem
Manuel Dávila
y Villarroel

En la misma Ciud dho dia mes y año Ante el S.or Corr.or
comparecio Manuel de Juan y Dijo q.e haviendo tenido
algunas presunciones de que los autores del Robo de la Bar-
ca contenida en estas diligencias podrian ser Vizente Man-
uez Alias el maso, el Marcos q.e dicen de Vivilla, y
Blas Casas, y que estos havian estado en la Vernilla
haziendo Diferentes carreras de cavallerias por si en ellas
se podia encontrar la Robada al comparesciente le ocur-
plico a Nicolas de la Nieta vuaimgo pasase a dha

Dieziete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO

villa a efecto de Yndagar lo Zierto y que le Resulta
ra la arriba dha Polliza pudiendo ser avida y haviendo
dado puesto por execucion pudo saver eran Ciertos
los Cargos executados en la misma villa y que ha
via parado el Vicente Martinez con dos vezes S
a la M la solana y parando alla Cirado Nicolas la
en contra con auxilio de la Justicia en las Casas
de un Eclesiastico con quien la avia cargado el cap li
cado Vizente aun Pollino pardo de quatro años dando le
de vueltas a este noventa rs. por lo qual y en virtud
de la prueba q. tiene echa se quexa llava grave y cri
minalmente del Vizente Martinez, y de mas q. salia
sea culpado pidiendo, y suplicando a vra SS. resuelva
providencia la prision y embargo de bienes a este pre
cedia la declaracion del pred.o Nicolas de la Riva
pidio Justicia y Juro lo Necesario =

Y visto p.r vra SS. mando comparezca para efecto de Ratifi
le su declaracion sobre los echos contenidos en la compare
cencia anterior por cuyo tenor se le mandado y fha
se hagan las diligencias para proveer lo q. corresponda
y lo firmo en SS. =

Antem
Manuel Dávila

M. Ruiz

Declarac. de Nicolas de la Riva / En la Aud. de Aud. Vea

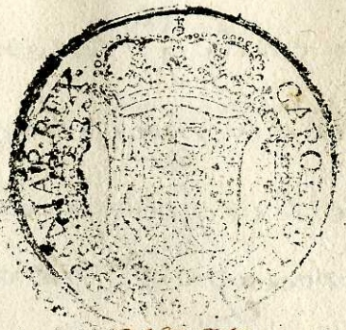

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

aveinte y nuevediaz del mes de septiembre de mil setecientos setenta y un años Ante el S.or Corr.or de ella fue Comparecido Nicolas Lopez de la Nuia vecino de esta Ciud.d de quien su S.a por Ante mi el S.no Reuio Juramento por Dios nuestro S.or y una Señal de Cruz segun Dro el Referido lo hizo como se requiere y juro cargo ofrecio de verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo por el contesto de la comparecencia antecedente Dijo: que habiendo acaecido la extracion de la Caballeria q.e secita de las casas fuerta de Manuel de Frutos y echo sobre ello con veracion el tgo. conoce le manifesto a via presuncion de q.e podrian ser los Causantes Vezinos Martinez el manco q.e dizen de Villa y Blas Cascao p.r haver bisto alsegundo pocodias antes del Robo con motivo de ir por varas verduras Reconociendo y pulsando dha caballeria por cuyo antecedente y otras noticias q.e todos tres sea vian dirijido a la villa de la Menuilla y echo en ella diferentes permutas de caballerias de cuyo el fruto de V.C corrasar la suya le suplico al que declara fuese a denunciar la villa a efecto de si la podria descubrir valiendose de los medios y precauziones necesarias y por complacerlo puso en execucion su marcha a ella en lugar de cuyo haver estado el Vezino Martinez con la verdad contenida en estas diligencias viniendo en conocimiento de ella por las señas q.e el tgo llevava y dio a las Justicias con la qual

yotra mas pequeña y El mismo pelo havia pa
sado a la Villa De la Solana en la q. las encar
tradia con cuya noticia Dixisio su marcha el
Clarante aella y aviendo arivado Dio quenta ael Al
guacil may. Y lo a caesido y encargo q. llevava
yenterado devido practico las diligencias corespondi
entes en Compañia del declarante de lo Razon
adho aguacil may. por los pasadas aver camviado
el Referido Vizente la vorica Del Juan con D. Diego
Fausto Palacios Clerigo dedha villa con cuya no
ticia se Dixisio el tgo. y Alguacil may. asus ca
sas y manifestandoseles Reconocio ser la misma q.
se estravio de la Huerta de aquel y buscava Ma
nifestando dho Eclesiastico avia dado encamvio un
borrico pardo de quatro años. y noventa Reales
ellos asi Vizente Ramirez y q. Estava pronto ael
tregarla siempre q. uno y otro se le devolviera Cha
ya vivan y aviendo le dado dho alguacil mayor por
escrito la razon de lo acaesido en dha villa para
aser lo constar ael Manuel Ofizio para el uso
de su dro se volvio aesta Ciud. a la que llego la noche
antezior hezho presente aello lo ocurrido q. es quanto
sobre el asunto save y puede decir añadiendo que
en la Villa de la Membrilla q. el marco de Vivillas y
Blas Cascos pocos dias antes de Arribada avian
camviado don Borrico el uno con Bernardo el Meso
nero aun Caballo volviendoles veinte Rs. y el otro con
Andres Cano aun Pollino q. despues le compro por
treinta Rs. segun asi todo lo Referido se le manifesto

por los alcaldes y otras personas y la verdad para el Juram.to fho en que se afirmo y Ratifico y q.e es de edad de treinta y seis años lo firmo con su SS.ria = Fuentes

Manuel Davila y Muñoz

Auto Por la Culpa q.e de estos autos Resulta contra Vicente Manuela Blas Cascos y el manco de Villa Vecinos de esta Ciud.d se pongan y averiguen en prision en vargandoles sus vienes q.e se proveeran despues de lo hacendo Igual encargo de sus personas el Alcayde de la Real carzel y evacuadas estas lo mando el S.or Jn.o Juaquin de Frias Corr.or desta Ciud.d de Ciud Real en ella a treinta de septiembre de mil setecientos setenta y un años =

Fuentes

Manuel Davila y Muñoz

Dilig.a de b.ien

Aviendose comunicado el S.or Jn.o Juaquin de Frias Corr.or desta misma Ciud.d asistido del thenientte Alguacil may.r de mi el SS.no y demas comitiva de su Ronda en las Casas de Vez.da Martin.z contenido de estas dilig.s en Continuando este en ellas se asegun y conduxo a la Carzel en la q.e se le encontraron en el Reconocimiento q.e se hizo de su persona ochenta y siete rr.s en dinero pesos Duros de cordoncillo una peseta un real de plata y ocho quartos y medio que se Recogieron por dho Alguacil mayor en una bolsa de colores en

Tejafte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

la qual fue allada Vha cantidad ——— y para q. conste lo firmo en Vra. Xia. en q. Doy fee ——— Vha. Mrs. de Vellon

Manuel Dauila y Villaños

Encargam.to Enseguida yo el Ss.no hize formal encargo a Dn. Jph. Mo no Alcaide de la Real Carrel de la persona de Viz.te Martinez estando Nos adentro y se obligo a tenerlo en custodia y preso a Disposicion del Sr. Corregidor bajo las Penas de sumicion y lo firmo de que Doy fee ———

Manuel Dauila y Villaños

Embargo Hauiendo vuelto a las casas de Viz.te Martinez en las que todauia permanecia Vra. Xia. por quien se hizo embargo de los vienes siguientes ——— ——— ——— ———

Vn Jendo como de seis aradas ——— ——— ———

vn Borrico pequeño pelo negro cosa ——— ———

de los ochenta y siete rr. apreciados ——— ———

En cuya conformidad y vienes por Vra. Xia. se hizo este embargo y allando se presente Antonio Miguel Aguilar fue comparecido de cuia mandado se constituyo por depositario de ellos para lo q. se le hizo entrega de todos y Renunciando las Leyes de ella se dio por contento y entregado a su Voluntad obligandose a tenerlos en su poder y entregarlos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

siempre que por su S.ria vuestro Juez competente se le mande a Ley de depositario y vaso la obligacion y penas de su oficio y para su cumplim.to obligo su persona, y vienes Dio todo su poder cumplido a las Justicias, y Jueces que le sean competentes y en especial a dho S.or Corregd.or a cuyo fuero y Jurisdicion se somete Renuncio el suyo propio otro q.e tengo y pase con todas las demas leyes de su favor y la General en forma en cuyo testimonio asi lo otorgo el mencionado Antonio a quien yo el Ss.no Doy fee conozco en Ciud.d Real dho dia mes y año siendo tgos. Pedro Monteagudo Juan Arroyo y Ramon de Maca y lo firmo con S.ria y yo el otorgante por que dijo no sabe=

Manuel Barba y Muñoz

Fee En Leguisa el Señor Corregd.or se constituio en las casas de el mancebo llamado Medilla en virtud de este y de Blas Casado contenidos en esta diligencia y para efecto de ponerlos en prision como era mandado, no habiendolo tenido por no

haverlos encontrado, sin embargo de haverse negado
dichas casas, y otras donde se presumia estubieren, y practi-
cadose por hallarse con mi asistencia, varias diligencias, y
para que conste lo firme en dicho dia mes y año =

Davila

Manuel Antonio Romero Alg.l Mayr
de esta Villa, por el presente Declara
que Con Informe de Nicolas Lopez de la
Nueva Vecino q.do ser de la Ciudad de
Ciudad R.l separado ala Casa de d.n Die
go Sanz Palacios Diacono de esta Villa
y Reconvenidole, &c. el Camero que en el
dho Puente y Uno del Convento, Encuen
tra Martinez, alias el Maso, de la Mer
ced Con Una Burra, de Pelo Ne
gro, poco mas o menos, Con Hechura en
el anca, de buen Cuerpo muy tendida, la
le ser la suya, y Respondio dho diaco
no, que el Referido dho Puente y Uno Pepe
no, que el Referido Vizente, Con
sentio en esta Villa el dho Vizente, Con
la Referida Burra, y otra ma pequeña
tambien negra, y que Con el motibo de que
en otra ocasion, havia echo algunos Can
jios, fue aver Siguera alguna de dha bu
rra, y que despues de mucha y dar. y Pere
da, el Referido Vizente, se Convinieron

en, que le da de Ynbierno que tenia
Pedro Pardo, de quatro años medianos, y de
q. alunarada la rodilla, y Nobenta
rs. que adaparezca Importara, dho
bierno y Dineros, trecientos y Setenta
rs. Fue e quanto ha Deducido, y pa
que Conste, y sobre los efectos que haia
lugar, de Pedimento de dho Hicela
pexi, lodigno y firmo Solana, y Sep
Yenta y ocho de mil Setecientos Seta
ntay Yno=

Manuel Antonio
Romero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Manuel Expuso Ver cerca Cue, y Morador en la Villa
cela Poblacuela cerca Juxadiez, Dize V.S. como
mas trayabajar en Dho, y sin por Cuio delas Dem
Mezones an Dudas como Criminales q. me Comp
tan parera y Dijo: que ya Contra Pierde Juzgad
Como en el dia Diez y nueve del prox mo pasado
Sep.re viendo como las Once deste noche. Yendo
Criado Juan Balero apernar el Ganado Vac
hos de mi Casa y el Asnal que tengo pa
el Sitio de mi Huerta, se hallaua en la misma
Guadia: Abocose que Saluaba Vna Burra pelo
negra que tira a Castaño, con Vna Bogiera en
las Ancas. Seguen todo Resuelta dela Compañia
cia que Tengo Vna a nue V.S. en el dia Veinte de
Criado mes: Y Viendo hecho las mas Sibas Dili
en busca de cerca Caualleria, no se encontro, hasta
q.e Dieron noticias a mi parte q.e Vio. Alexo
(Alias el Flaco) Vecinal dela Villa dela Fuembuena
y dicha Vecindad, la dio en Cambio a Dnego
p.r Otro, q.e no que tenia D.n Diego

lacios Diacono Vez.no de la Volana. donde se celebr
la dha pesquisa. Y luego del Contenido Buen
Cuyas Vistas y hecho de Notizia de la Vez
ficar por el Alg.l mayor de la Volana q Conta
Debia Solemnidad dies. y Juro; Llamandose
lo acordado p.r los Alcaldes, y Justa de la Juris
da.n de Volana, con. llamo y p.r Su otro q.e
bro dho Juan ante Testigos y Juro facer
que lo fue Nicolas Lopez de la Puerta, Alg.l
se q.e este, dicho todos los pasos Conducentes
la averiguacion deste Hecho y Estado: en
cumpl.to de la Just.a Dn Caualleria que se Des
en la misma Villa al Presente Alcalde,
hizo fuga luego que fue notificado de que se
Descubria su Delito, y sabino acerca Cuyo
da se ayer, donde se le asegno y puso Preso
en la Carcel Pu.l Ten.te Alcaide ag.l Alg.l
rida Sollera Privada hace Suma falta pa
el Cubrido de la Puerta, y dho de la Tierra
y Teniendo pres.te que Una de las Dos Embarca
p.r los Referidos Alcaldes, y el Sollero prop
dho Diacono que se pesquisa p.r la Pes
da m.d Caualleria; En Cuia Vista y mediante
lo espuesto =
Suplico que Haviendo p.r presentada la Pes

cada Certifica. de Sima Mandar librar se
Compellente Despacho Requisitorio ala Just.a y Alcal.
des de dha Villa de Solana con Inserzion de las Vena
que lleva Expresadas, de las Dos Caualleria que Vie
dieron se Comenta y Matricula ala Citada per
muta, y q. la Requisitoria sea y se entienda
para que Debuelba la misma D. el Pollino Cambiado
á dho Diacono, y q. se requiera a mi parte Ve
Caualleria, y si necesario fuere Juro en forma
Pedido se proueha, y que dio el Citado Dia
cono, se Vende la dicha Caualleria Embargada Como
Tambien para q. se Reconozca las Costas y Gastos
que se han ocasionado en la busca, lo que pido
Costa Repetir. que me asista con arreglo á D.
la que pido y Juro lo necesario &a

Liz.do D.n Pedro Raphael

Dros.n Toledo y Vega

Auto. Presentada: Ha lugar lo q. pide en
esta Causa qual corresponde asu naturale
za administrando Justicia á esta parte, y Cuia
gar al q.e haya lugar: libresse despacho Co
mendo ala Justicia de la Solana á fin de q.e
haga entregar al Conductor la Burra q.e ha
parece Ser de este Vecindario, y dio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Fauro Palacios Diácono
truege a Diego
en ella Vicente Fern.z primero en estas Real
Cancelg Restituyendole el Burro q.e Gp.r ella di
y los nobenta R.s q.e bo Trib.o y amontara el
mismo Conducor. ag.r la expresada Justicia
le Serbia mandar entregar las demas
Caballerias, y Vien.g q.e haya embargado al
citado Vicente con las diligencias practicadas
hr.e el asunto, para q.e conduciendo todo
a esta Cu.d le alegure la proceg.r Recta
Causa, y imponer dlos q.e resulten reos las
penas establecidas p.r Leyes y Pragmati-
cas R.s, y thr.o Despacho Mere los in.cesos
necesarios. Lim.o El s.or Gn.l hag.r Justicias Cor
g.l Justicia ma.r y Capitan a Guerra de es-
Cu.d de Cu.d Real su Term.o Junisdic.on y Pa
rado en ella a dos dias del mes de Oct.re de
mil Setez.tos Setenta y uno=

Antonio Manuel Davila y Villalobos

Mathias

Solbro el Despacho dicho dia mes y año

Dario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Villa de Cuenca a veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y setenta y vno años ante el Señor Don Juan Correa Hurtado Alcalde mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Tierra y Jurisdicion y por su Testimonio de mi el Escribano Real y Publico de Numero de los del Numero de esta dicha Ciudad y su Tierra y Jurisdicion y Partido parecio presente Juan Lopez de la Fuente vecino de esta Ciudad y Collacion de San Pedro y dijo que por quanto Juan Lopez de la Fuente su padre vecino que fue de esta Ciudad y Collacion de San Pedro en el Testamento que otorgo ante mi el dicho Escribano en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y setenta y vno años dejo por su Albacea y Testamentario a Juan Lopez de la Fuente su hijo y a Nicolas Lopez de la Fuente su hermano y a Juan Lopez de la Fuente su nieto hijo del dicho Juan Lopez de la Fuente el mozo y a Juan Lopez de la Fuente su nieto hijo del dicho Nicolas Lopez de la Fuente

Romero Alguacil mayor de esta V. Sor
el siguiente ——— ——— ——— ———
1.ª Compa
En la Ciu.d de Cu.ca Real a veinte dias del
mes de Sep.re de mil setez.tos setenta y nue
ante el s.or D.n Ioag.n de Frias Corneg.r
Iusticia ma.or y Capitan alguerra della
comparecio Manuel del Fresno vez.o de
esta Ciu.d y morador en su Aldea de la
Poblachuela y Dijo= Quela noche del dia
diez y nueve del mismo hallandose hijo hi
Criado apensar el Ganado q. tiene para
la Labor y huvo de hir Huerta hecho mono
una Burra: pelo negro q. cria a Cartan
xecien Erquilada con Orzuelos en las anca
y noticio lo al Compareciente en
Compa del sho. hi Criado llamado Iuan Ba
llazo Le dedico a buscarla p.r las Huertas con
sinantes p.r si le hauia Iolado; p.r q.e mal
dijeran q.e se hizieron no Le encontro bin
endo en comun.to p.r lo mismo, y p.r hallo
asberse la boca con q.e se hallaba atada al
Pesebre rompida con Instrum.to cortante
la hauian huntado: todo lo qual ponia en la
noticia de Sus.a Suplicando Le probeyere dar las
Providencias Necesarias de Iusticia para
la busca de dha Burra: acuyo fin Lele hu
era el Encargo al Frente de Alguaci
ma.or y demas ordinario Dente Iuzgado pa
rezitando en el Caso de hallarse hir Extraida

y q.e hizo con amonio Dolor o huvar
dha acc.on Criminal q.e le compete en Just.a
cia q.e Especia, juro en lo necesario, y no firmo
p.r q.e Dijo no saber, y lo firmo p.r Sus.a la ante
nor comparecencia Dijo. sera mandar, y mand.
le haga saber al Sen.te de Alguacil ma.or
de este Juzgado a efecto de q.e con las ordinarias
del pratico que guardan Dilig.as fueren ne.
cesarias para indagar el paradero de la Burra
mencionada, y pudiendo ser hallada con la B.
nocidad del Extracto, o Cargamento de la
pechada hurto dara razon a Sue.a para la
providencia q.e haya lugar, y lo firmo. Xi-
on = Ante m.i = Manuel Davila y Cou
ros =

En la misma Ciud.d dho. dia mes y año ante
mi el Sr. Corr.or comparecio Manuel de Puro
y Dijo = Que haviendo tenido noticia q.e presume
de q.e los Extractores del Robo de la Bonanca
contenidas en estas Dilig.as podian ser Xi
cente Mz.n. alias el Mapo; el Franco q.
llaman de Ruidilla, y Blas Carcao, y q.e estos
hacian estas en la Avenidilla haciendo di-
ferentes Cambios de Caballerias: p.r lo en
ella. Le pedia encontrar la robada al Compar.
le sup.a q.e a Pilotes de la Fiesta Su

Amigo parare a dhà V.ª acfeo prinda-
car lo cierto y q̃ se recaudara la antedhà
Pollina puniendo Len harida. y hariendo-
lo presto q̃ en caz y pues Laser cra
cierto los Cambios efectuados en la mi-
ma V.ª y q̃ hara passo dicendo
Nro. con dos Bonrica ala ala Polana
y passando allo citado Nicolas la En-
contro con auxilio de la Justicia en la Ca-
Cara de Dn Ecc.º con q̃ Na haria Cam-
bias el Explicado dicendo a Pollino
Pando Dq.uato años sandole de buelta
a este rolencia a cabar. por todo qual q̃
en vista la protesta q̃ tiene hecha se
querella Crabe y Criminalm.te del
dicendo Nro. y demas q̃ Salicen
culpado pidiendo y Suplicando se V.
Le Sirua Sprouidenciar la prui. y
Embargo q̃ tiene dicho precedi
sala Declara. en relpuesto Nicol
sola Nieta pidio Just.ª y fecho en lo
necesario = y visto por hus. mando com
parecer para efecto de recibirle su Dec
raz. Nre. esto hecho contenido en la
compar. antecedor y cuyo tenor Lea ins

nocado, y fha: Le traigan las Diligencias
para q no been lo q corresponda y lo firmo de
Sria. Sria. = Ante mi Manuel Davila

En Motril en la Cu.ª de Cu.ª Real a veinte y nueve
Declara dias del mes de Sep.re de mil Setez.tos Setenta
y un años ante el Sor Corregr. Asistta y fui con
parecio Nicolas Lopez de la Sierra de
nueva Cu.ª de q.n hs. y.e ante mi el Ss.
Recibio Juram.to q.l Dio mio C. y aurra
Leña y de Cruz Lesq.r dro. el Refer.do, lo hi
zo como Perez. y bajo su Cargo ofrecio de
decir verdad en lo q supiere, y le fueron preguntados
y siendolo q.l el contexto de la Comp.a antez.
Dijo = Que habiendo acaecido la Extrac.on
de la Cad.a q se cria de las Casas Nuevas de
Manuel de Nuevo y hecho fuego ello corre
bengan en alfoo. contra le manifestó ha
cia preso q.l q podian Ser los Causantes
Vicente Ramirez, el manco q. Vicente de
Rivilla, y Blas Cascao q.l hacen poco al Seg.
poco dias antes del robo con motibo de Un
q.l mas Bentura reconsiente y pulsando
dha. Casallenia q.l cuyo antez.te y preven.
noticias de q.l todos tres le hacian sospecha a
la q.l de la Montanilla y hecho en ella de

ferencias permutas de Caballerias. Decoro
el Juan de Recobrar la suya le hizo
al q. Declara fuese a enuna ida y. a efec
to de si la podria descubrir. Hallandose
lo mejor y precauz. es necesaria y puso
en Execuz. on su marcha a ella en la q
descubrio hallar estado el Reverendo Mar.
con la Bozuca contenida en estas dili-
genzias biniendo en conuam.to a ella p.r las
leñas q el Juo. Uera, y dio alas Turbiadas
con la qual y otra mas pequeña y vsel
mismo pelo hasiparado ala v.a ella
Solana en la q Clara encontrania con cuya
noticia dixo hi marcha el Declar.
a ella y hallando arribado dho Cuenca al
Alguacil mor. Lo acaeció. y Encargo
q Clerigo, y entrando Alos presio las
Diligenz. as correspte en Compa. vsel Declar.
Le dio razon a dho. Alguacil mor.
p.r lo Ganadas hallar cambiado el referi-
Viente la Bozuca el Juan con
D.n Diego Faurto Palacio Clerigo dha
V.a con cuya noticia se dirigio el Juo.
y el Alguacil mor. adus Casas, y mar
tandolas Reconocio Lealas misma



q̃ se entrato della Cuenta Manuel, y bue
cava; manifestando dho. Ecco. haria dado
en Cambio un Borrico para el quarto de
y noventa reales de Vellon de Resto
Manuel y q̃ estaba pronto a entregarla
spñe. q̃ Sno y otro Lele debolviera, en cuya rñ.
y habiendole dado dho. Alguacil mayor p̃r Es-
crito Declaro lo acaeçido en dhã. Vª. p̃ra
cerlo constar al Manuel de Juro y para el
hubo desu rñ. Le bolvio acerca Cuenta ala q̃. le
go la Noche anterior. he hizo presente aesto
lo ocurrido: q̃ en quanto trõ. al asunto Lee y
puede decir añadiendo q̃ en las Inmediaciones
villa, el Manco de Ribilla, y Cascaro-
pocos dias antes de su llegada hauian Cambiado
dos Borricos: el uno con Bernardo el Me
linero un Caballo, bolviendole Veinte rea-
y el otro con Andres Cano un Pollino q̃
despues le compro p̃r treinta Vs. de Lee. asi lo
a lo Referido Lele manifesto p̃r lo Al-
caldes, y otras Personas, y la Verdad para
el Juram.to y rño. en q̃ se afirmo, y ratifico
y. q̃ es de edad de treinta y Seis años y lo firmo
con Su Md.ª = Juan = Nicolas Lopez ante mi
Plicta = Antonio Manuel Dariba
y Mauros

Cirujano Manuel Ant.º Romero Alguacil mayor de cuerta.ª fue espuesto. Declaro q.e con informe de Nicolas Lopez de la Rieta Vez.º q.e Vijo Ler de la Cu.ª de Cu.ª R.l hespasa de las Casas de D.n Diego Fausto Palacios Diacono de cuerta.ª y reconoziendo le dijo y recombenzole hr.ª el Cambio q.e en el dia veinte y nueve del corriente q.e curó con Vicente Manzanedo dia de Anos la Rembilla con una Burra de tres años pelo Negro poco hace esquilada con bigoteras en el anca de buen Cuerpo muy tendida hallo ser la misma, y respondio dho. Diacono q. el referido dia veinte y nueve le presento en cuerta.ª el dho. Vicente con la referida Burra y otra yegua mas pequeña tambien Negra y q.e con el motibo de q.e en otras ocasiones habia hecho alguno Cambio fue de ser siguiria alguna dhaj.as Burras y q.e despues de muchas idas, y Venidas del referido Vicente le combinieron en q.e le diese un Burro de tres q.e tenia pelo pardo Alguazil mayor diano y algo alunarada y las Rodillas y Noberta x.S q.e al parecer importara dho. Burro, y diez pesos fuertes, y Leyera x.S Lue es quanto ha ocurrido de q.e doy fe y sobre los efectos q.e haya lugar espedim.to dho. Nicolas Lopez lo firmo y firmo. Maria y Lep.z Veinte y ocho Dn.e Lorenzo y mes= Manuel Ant.º Romero

Pedim. Dn Manuel de Fuentes Vz.o de esta Cu.d y mo
rador dela Aldea dela Poblachuela de esta Juris.d
ante V.S. como mas haia lugar en dro. y bajo pro
dio dhas demas acc.es asi civiles, como Crimina
les q. me competan parezco y digo = Que y.a con
tra en este Juzgado como en el dia nueve del
proximo mes pasado de Sep.re hiendo como las once
de su noche yendo mi Criado Juan Balero apenas
algunas Mullas de su Labor, y el Arnalg.o
tengo q.e el hurto de m.a Huerta y le hallara en
la misma Quarta abierto q. y faltaba una
Burra Pelo negro q. tira a castaño con ma Rigo
rera en las ancas Les y. todo resulta dela compa
recencia q. tengo fha. ante V.S. en el dia veinte de
el citado mes. y haviendo hecho las mas Vitas e
Dilig.s en busca de esta Car.a no le encontre h.ta q.
dicho notic.a a mi parte y Juez de Instruccion
(salia el dia) natural de Bembibre, y dese
ta vez d.o fasso en Cambio a cuerpo y d.o otro folio
no q. tenia d.n Diego Faure Palacio Diácono Vez.o
dela Solana donde se Celebro la dha. permura
y hecho Leacredita dha Certificacion del Alcal
de la Solana q. con lasenda Solemnidad prev.a
dad prev.a y Juro, y Firmo lo q. certifico y Fe
calses y fortifica dha Instancia Ya. de Solana
con abrio y firmo q. embio dho. Fuero asy
expensas q. satisfaz. q. no lo fue Nicolas Rico
las Lopez dela Fuente aprehendio q. Corte dicho
dos los Pasos ala Arenguaz. En fuerte exceso, y
verabio Embargo dha. Justicia dos Car.s q. se em
pio en la misma V.a el referido Manzanedo

q. Nuño fuga luego q. Se notificó Mg.e le descu-
bria su delito y le bino a esta Cu.d en Gloria
Mayer donde sele a Leguio y puso pres.o
en la Carcel Real, y en atenz.n a que la
referida Pollina hurtada hace Summa
falta para el Cabo della Huerta, y habio
dellas Fianzas, y teniendo presente q.e se es-
taba dando Embargando p.r lo referido Alc.de
el Pollino propio, y del dho. Diacono q.e per-
muto p.r la referida m.a Caballeria: En cuya
vrd y mediante todo lo expuesto = Pide hag.
q. Se sirva mandar librar su compareciente
con Despacho Requisitorio a las Justicia, y Alc.
de dha. V.a de Solana con inz.n della
Leña q. Cubó expresada Alas de Caballeria
q. hizieron el Fomento, y matenia ala citada
permuta, y q. la requisitoria Lea y Le en-
tienda para q. debuelva la misma ex.o expo-
dino Cambiado a dho. Diacono, y q. Se entregue
a mi Parte su Caballeria y h.o neresario
pueda aciptar el Xerbo, de nobenta reales
de nauxeadas q. dio el citado Diacono Le ben-
da la otra Caballeria Embargada como tam-
bien para reintegrarme Dellas Costas y da-
tos q. Se han ocasionado en la busca lo q. protes-
to pedia as.u rpo. y, y exponer qualq.ra otra q.
pedia a su pet.on q. Se me asista con arreglo ax. la q.
y lo nec.rio Pr.a lic.do D.n Pedro Alfo
el Toledo y Vega

Auto, Presentada. Ha efecto dispongan en esta C.
la qual corresponde a su Naturaleza. admi-
nistrando D.a Ha erba Parte, y Cartiga

al q.e haya alugar libre Despacho comete-
ala x.a. ala Sala a fin de q.e haya Entre-
gar al Conductor la Burra q.e parece Lar-
ete Intervenido y dio en fuegue a D.n Diego
Faurto Palacios Diacono enella Vicente Ma-
preto en ellas Reales Carceles, Verificando-le
el Burro q.e p.r ella dio, y los Noventa R.s q.e bol
vio y apontara el mismo Conductor a q.n la Co
prueba x.a. Le Sexria mandar Entregar las
demas Caballeria q.e Vienen q.e haya Embargado
al citado Vicente con las diligencias practicadas
hasta el asunto p.a q.e conduciendolo todo a esta Cu
Le asegure la prosecuz.n de dicha Causa, e im-
poner a los q.e Resultaren Reos las Penas Esta-
blecidas p.r Leyes, y Pragmaticas Reales y lo no
Despacho Vere los Ynserto Necesario: Lo-
mando el S.r D.n Ysag.l de Vriz Corr.e y Just.
mil.r y Capitan a Guerra desta Cu.d de Cud.
real Lt.e Ynsp.r Thesorer.o y Casas enella con
dias del mes de Oct.re de Mil.t Setec.os Setenta y
uno: Vriz = Ante mi = Manuel Davila y
Arano ——————————————

Concuerdan las Comparecenc.as y demas Copias con
los originales / a q.e el Ynfrascripto Esc.no da fee
y para q.e tenga el debido efecto lo q.e le enun
cia en el preinserto Aut.o libro el presente de
Dil.s y el qual y su tenor Rparece de Numero
q.e Dios guarde le exorno y R.g.o y della mia, pide
y Encargo q.e Luego q.e le sea entregado p.r Ma-
colas Ala Sierra / a q.n nombro p.r q.e Ejecute
la Conduc.n de quanto Le le entregare / lo cum-
pla guarde y Ejecute, y haya cumplir.o juras

Ceiscientos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

dar y Executar en todo, y por todo y assi Con
deliberar le resinda el Cambio y la Buena
y Ca enunciada, en la forma q se expresa
la qual hara V. Entregar al Procurio Con
ducir con los demas Vienes q. le hayan
Embargados al Presente Vicente Lopez. y
las Diligencias Instruxas, y originales q le
actuaren à continuaz. En lo presente, pr colocar
las en los autos q. han explicados, y dar le
bista essenio Cuydo ala Causa = Que en
lo asi V. hacer y executar y mandar le
haga Executar, y practicar que administrara à
V. esto hace al tanto fuerte q. las hubiere
bea h ella mediante. Fho en Cuenca
à dos dias de Oct. de mil Setecientos
y vno =

Por mandado
Manuel Dauila
y Muñoz

Cumplido. En la Villa de Solana, a cinco dia el

✠

Veinte maravedises

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Joseph Carlos de Mesa y Vn años. Alfz. Lex. D. Joseph Carlos de Mesa Caballero Mr. Mayor, y Capitan a Guerra en ella por dha. Ciudad, usando Oficio de Regidor Requisitorio que antezede, Librado por el Sr. Corregidor de la Ciudad de Ciudad R. a pedimento de Manuel de Juan Vecino de dha Ciudad, y Consorte Vicenta Mexa. Dueño, o con Ducator que sedize ser de la dos Caballerias menores, que se hallan Depositadas en esta Villa, y en Poder de Pedro Laguna Vecino de ella Dijo: Le guarde, cumpla, y execute dho Despacho, y en su Consequencia dara tomar dar y mande, separe Recado Policico, y Vna no por el presente Escno ad. Diego Jaime Pa lacios Diacono de esta Villa, para q. tenga se aberen entregue la Caballeria menor, que para esta Poder, y selada en nuegue el Cau do Vicente Mexa. por Vna de la Caballerias que se hallan en poder de dho Laguna Recibiendo del Conducator de dho Despacho, los noventa rs que dho Diego entrego del citado Mexa. que do executaron dho nuegue, y Consiniendo

en la entrega de dha Caballeria, y recu
de dhos mrs. pagada que sean la costa
de esta Dilio. por el conductor de dho de
pacho, se le entreguen, de que paiaque con c
y dhas dos Caballerias, la Conduzca a Ma
posicion de dho Juez requirente, y le firmo de
mrd. de que doy fee=

Dr. Dn Josh Sanchez
Bel Castillo

Ante mi
Franco Sanchano

Recado politico, y Vrbano=

En la dha Villa dho dia mes y año dicho
di el Recado politico, y Vrbano que se manda
en el auto cumplim.to que antecede, a dn
Fauro Palacios Diacono de esta Villa, que
entezado de el Dho: esta prompto a entrega
la Pollina que para esta poder, que como
con Vizente Muñiz siempre que se le entreg
el Pollino que tedio, del tuvo dho en cambio, y
robenta rs. en especie esto respondio, y lo fir
de que doy fee=

Dn Diego Fauro Palacios

Ante mi
Franco Sanchano

fee=

Doy fee que esta dha dia fha por el conducto
del despacho que antecede, se le entrego ad. Dego
lacios, el Pollino, y provenda rn q. se espresan en
Dilio. y del Conziguiente, se le entrego, por dho dho ad
Conductor, la Pollina, que pasada en dho d. Diego, y
mismo tiempo, se le entregaron esta Dilio. con la bo
da en este Juzgado, y la otra Cad.a menor, y a satisfacho
Dilio. practicado. y lo firmo
testigos y dhos

Ante mi
Franco Sanchano

Para despachos de oficio y de parte.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-TENTA Y VNO.

uso de oficio

En la Villa de la Solana en Veyn
te y nueve dra del Mes de Sep.e de mil
setecientos setenta y vn años el S.r
D.r Lic.do D.n Joseph Carlos del Castillo Abo
gado de los R.s Consejos, Alc.e Mayor, y
Capitan a Guerra por S.M. de esta dha
por ante mi el Esc.no Dijo: Que hacia ora
que sera cerca de la anochezed sele ha
notificado ademas como se halla en esta
Villa Un Vecino de la Ciudad de Ciudad
R.l Condo Caballera menore, y que tie
ne señalado de ser dho hombre demal vi
da, y consiguientte, trae dha Caballera
enpradada, y dueño ajeno; y para la ave
riguacion de todo, y proseguir en esta Com
mon Concom.to de Causa, devia de mandar
y mando, que Inmediatam.te se pase a la casa
de Morada del Sr. Lico el menor
de esta Vecindad, donde se diese hallado dho
hombre, y Caballera, y aviendo, sea lla
do, y esposa pero en la Carcel pp.l de
esta Villa, con encargo formal, sele

embargueen, y Depositen Thas dos
Vallenas, y otras Vienes que se halle
sen propios del Reo dho. para cua
Dilio. se Requisigue del Mf. May
desta Villa, la practique Con asi
stencia de lo Mf. ordenado, y de
el presente en. y dho todo Actuado
para en su tiempo proveer. Lo que se
le Notifica y firme rubd. el que
dho fue=

Lic.do Dn. Jph Sanchez
del Castillo

Ante mi

Dn. Antonio Romero

En la dha Villa dho dia Mes y año
jo el esr. no notifique el Auto anteze
dente a Manuel Antonio Romero Mf. May
desta Vla en su Persona de q fue=

Dilio. a el Reo

Luego Inmediatam.te en la dha Villa
dho dia, mes y año el Mf. Mayor de
esta Villa Manuel Antonio Romero
antedho, doy el esr. no paso a la Casa
de Mphono, Mun. Juez de Menor Nu
de esta Villa, para efecto de Capturar

la Persona del hombre Vecino de la
Ciudad de Ciudad R.l Contenido en el auto
to que antezede, y dezir hallase en
la Casa de dho Lasso, y estando en ella
y a presencia de dho M.pl.e Mañ.l le hizo
Requiro dho. de los quartos, y o fianza
de dha Casa, y no pudiendo hazerlo dho
hombre, por lo que, no tubo lugar dha pri
sion, y haziendole, prequntado a dho Lasso
donde estaba el citado, hombre, y que le
ne, tenia en dha Casa, respondio que
Un par de caballeria, con su apareio, y
que el citado hombre, havia salido.
de dha Casa, segun le lo havia espre
sado, la Muger de dho Lasso, que en lo.
havia hospedado en su Casa, estando el
suso dho en el Campo, pidio dho M.e de Ma
yor le ponga por Diligencia y lo firme el que
doy fee=

Manl Antonio
Romero

Embargo y Deposito de las
Caballerias

En la misma Villa dho dia mes y año
Manuel Antonio Romero M.e Mayor

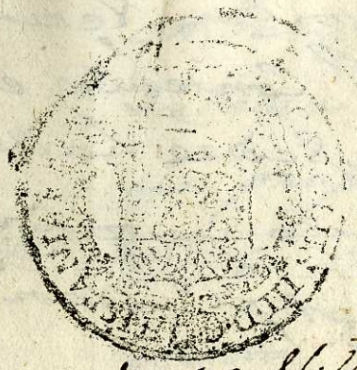

Para despachos de oficio quarto mro.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En esta Villa asistido dicho el ss.no esta
do en la Casa de Morada de Juan
de Mendoza, Vecino della, apareció de
Suso dho, Reo embargo de Bienes del hom
bre Contenido en el Auto que hase Ca
beza de este Proceso, y dijo que hasia Ca
sa en esta forma siguiente ——————
La dos Caballerías menores Contenidas
en esta Diligª. La Una Pelo pasado, y la
otra Pelo negro ——————
Un apareso de dha Caballería Con su
Pertrechos ——————
Cuios bienes se Depositaron en Pedro La
guna Vecino desta Villa, quien hallando
se presente dho, se Contituio, y Constituio
por Depositario dellos, y se obligo a tener
los de Manifiesto y prani fiesto, para entre
garlos, cada que se le mande, por el Sr.
Mc. Mayor desta Villa, a Ley de Buen
de Posiciario, y de no se le obligo Con Per
sonas y bienes Poderio a la Justicias, Renun
ciacion de Leyes, y fuero, asi lo otorgo
y no firmo por que dho no sabe

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE. TENTA Y VNO.

En la Villa de la Solana en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y setenta y vno ante mi el Escribano y testigos parecieron Joseph Aguirre, Juan Cuebas, Antonio Izquierdo y Antonio Herrero vecinos de esta dha Villa, y tambien lo firmo dho Mg.l Mayor de que doy fee. Testigos=

Manuel Antonio Pomero

Antonio Cano

Ante mi

Juan Sanchez

Auto

Para mas bien aclarar la verdad de quanto resulta de estos Autos; procedase à recibir declaracion à Vicente Martinez preso en la R.l Carcel, haciendole todas las preguntas correspondientes: Inmediante à haverse conducido desde la Villa de la Solana la Boxica y Burro que en ella estaban retenidos en virtud del Despacho librado por el Sr. Corregidor que se cumplimente por la Justicia de aquella Villa à efecto de dar gastos en la

manutencion desta Caballeria; notifiquese à Ma-
nuel de Frutos Dueño que dice ser de la primera, la re-
tenga en, sin perjuicio de otra providencia que haia
lugar en Justicia, poniendose à cargo del depositario de los
Bienes embargados el Boxico: lo mando el Señor D.n Joa-
chin de Tria Corregidor desta ciudad de ciudad R.l à
doce de Octubre de mil setez setenta y un a.s=

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En Ciu.d R.l dicho dia mes y año: Yo el Sr.no
notifique el auto antecedente à Manuel de Frutos morador
en la Aldea de la Poblachuela, en su persona doy fee; y tam-
bien la doy de haverse llevado el Boxico contenido en la dilig.a
antec.ta y remitido por orden de la Just.a de la Llana, à las casas de
D.n Just.te Mun de Morla, incorporandole con los demas Bienes embargados=

Davila

Declaracion indag.a xia del Just.te Mun de Morla

En la Ciudad de Ciudad R.l à diez y siete dias del mes de Abril de mil
setecientos setenta y un años: el Señor D.n Joachin de Tria Corre-
gidor de ella, estando en su R.l carcel y sala capi-
tular hizo comparecer à presente Mun de Morla, de
quien hizo juramento por Dios nro Señor
y una señal de Cruz segun dro, y so cargo del
dicho prometio decir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado
para tomarle la declaracion indag.a xia decretada, le

hicieron poner la Sr.ria las preguntas siguientes ——
Preguntado como se llama, donde es vecino y natural, q.e
edad, estado, y ocupacion dijo: llamarse Vicente Muñoz
de mora natural y vecino desta Ciudad, huerfano el declarado
la ocupacion el de travajador, y que es de edad de veinte y cinco
años cumplidos y responde ——
Preguntado quien lo prendio, endonde, y si save la causa dijo:
que estando la noche del dia treinta de sep.re proxo.mo pasado, en
su casa y entro enella siendo como la hora de las once poco
presente el Sr. Alguacil mayor y ministros, y habiendole dicho
le diese al reo la conduccion desta Rl. Carcel, presumiendo
se, sea la causa de prision el haver comprado una burrame-
ra a Juan Mibilla y Blas Cascao vecinos desta Ciudad, en-
medio de la villa de Daimiel en donde lo alcanzaron, el dia
doce deste mes de sep.re de la hazon que iba el declarante de la
villa de la Mombilla a cobrar unos dineros que le estavan debien-
do, para desde alli ir a la feria de Conuiegra, a ver si podria
comprar una caballeria, cuia compra de la citada Bonica
ejecuto al referido Cascao, en la inteligencia de que no la
llebaban mal habida y por saberle expresado este y Mibilla
era de una tia suia, y que la llebaban a vender como orden
de la misma feria, donde de la tomaran, y habiendola apesta-
do con efecto en dos cientos y sesenta rr.s le entrego a Cascao los
dos cientos rr.s quedando de deber el resto, con obligacion de pa-
garselos luego que regresase a esta Ciudad, de haver cobrado la
deuda; y habiendo practicado todo lo referido, le bolbieron

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y VNO.

hacia esta misma Ciudad Cascado y Murilla, partien-
dose el declarante p.r la citada v.a de la Mombilla, en la
que permanecio quatro dias que ocupó en hacer las dilig.as
necesarias de Justicia para la Cobranza, que no tubo efecto
à excepcion de quatro fan.as y media de trigo, que le dio Antonio
Santos el de maxicaca primo hermano del declarante, que
ella el Deudor, procedido de un pesar que habian tenido
anteriormente, cuia porcion de trigo vendio à excepcion de una
fanega, y despues de cierto tiempo le fue de esta villa a la
dha Calana con animo de cambiar la Borrica comprada
con un Burro propio de D.n Faustino Palacios de trigo que habia
traido en otras ocasiones, con la mira de juntarlo con otros dos
que el declarante tenia para la trafica, cuia ganancia dife-
rencia cubrió, bolbiendo le à aquel nobenta r.s, que le los pagó con
una fanega de trigo, y ciento y ocho r.s; y concluido lo ante-
dicho se partio de esta Ciudad, y luego que llegó à ella le dio
noticia Nicolas Lopez de la Nieta su Vecino, de que la bor-
rica que habia Comprado, le la Larian hurtado à Manuel
de Frutos, con cuia nobedad temeroso el declarante de q.e le pu-
diesen calumniar sobre ello determinó bolber a dicha Ciu.a
con el Citado Borrico y los buelbas, à desacer la Jaanza, con
el animo de traer la Borrica y presentarla ante dicha Justicia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

haciendole relacion delo acaecido enla compra, y modo con que la
éjecutó, para que en ningun tiempo pudiere decaer su honra y concepto
que tiene adquirido connus buenos tratos y arreglado modo de vida, lo
que con efecto practicó, y llegando dicha villa de Solana se abrió conel
Citado Ecc.o, y diciendole lo que le paraba, inmediatam.te combino en
desasor la garda conel buen fin de que aldeclarante no sele caurase
perjuicio alguno, pero le expresó, que era preciso desase allí la bo-
xica elborrico cambiado, y el dinero que llebaba, mediante aque era
Sazdora la Justicia de que aquella era huxtada, que se bolbiere
ácesta Ciudad para hacer su diligenciar, dando cuenta ani S.r xia del Cor.
le paraba que no sele pexderia nada, ni tendria Estorsion alguna
aclarandose la verdad, y que estava inocente, lo que puso en efec-
cion enel dia treinta de Septiembre, y estando enel animo de hir
por la mañana siguiente anoticiandole todo lo acontecido ani S.r xia hu-
pendiendolo enla noche de su prision por lo tarde quando llegó, y
haverle dicho su muger se recogiese a descansar, expresandole no era
hora commoda, y que por la mañana irian ambos juntos, lo que no
tubo efecto por haver entrado apoco el S.r xia y mandado le viniese ala
prision donde se halla y responde ——————————
Preguntado si ha tenido amistad, y ha de compañero de Bolar
cargado y Juan Ribilla, y que viaje han hecho juntos, como si es-

Cierto que el dia enque èxpresa se celebrò la venta, salieron
incorporados desta Ciudad, y le asistieron hasta la Membrilla.
Dijo: que jamas ha tenido amistad ni trato con los referidos ni
hecho viaje conellos, à excepcion de haver hechado algunos bentoyes
en casa de Franco Saraura con Juan Trebilla y otros que se juntaron
bar à este fin, y que como desa èxpuesto los dos referidos se bolbieron
hacia esta Ciudad desde el sitio endonde se celebrò la venta, y que
estando el que declara en la Membrilla, al cavo de los quatro dias
que permaneciò enella, se aparecieron alli, con la solicitud
de que les diese los sesenta rr. que les haura quedado adeber,
y habiendoles manifestado que en esta Ciudad selos daria, se
despidieron y no bolbiò à ver, viniendose el testigo con una
prima Cuia, despues de haver hecho la ganancia en la sabana

y responde ——— Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas atodas
èxpresò lo que desa dicho, y que todo es la verdad so cargo del
juramto. fecho en que se afirmò y ratificò, no firmo por
que dijo no saber, lo hizo un testigo de que doy fee =

Antem
Manuel Paula
y Villaños

Auto

Mediante ano haverse hecho constar en bastante forma por Manuel de Frutos Buenellante, Escriuano de la Boveda contenida en estas diligencias que se tiene en

poder en Calidad de Deposito; notifiquesele que en el termin
de Segundo dia produzca la necesaria Justificacion, que lo acre
dite, añadiendo y presentando los demas testigos que tenga por
Conducente y en prueba en Fuerella; entendiendose todo sin perjuic
de la naturaleza de esta Causa: Lomando el Señor Dn Joachin de
Frias Corregidor Justicia mayor y Capitan à guerra de esta Ciu
dad &a. à veinte y nueve de Octubre de mil setecientos y setenta
y un años ==

Ante mi

Manuel Pardo
y Muñoz

Frias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Manuel Candido de Guzman en nombre y como apoderado de Narciso Pozo en caso necesario de Manuel Justo de Narciso Pozo Vecino de esta Villa y morador en la Poblachuela de Sn Fernando de Henares en la forma que mas y a lugar de derecho parezco y digo: que en consequencia de lo decretado en Pleyto y Sra del corrte en los autos y querella dada por mi Pte contra Vicente Marin de Moya y consorte sobre el Hurto que le hizieron de una Pollina suia propia Pelonegro que tiene a cargo, en que se le mande justifique su propiedad, de lo que passo a cumplirlo ofrezco y informe conforme sus combecinos que vieron la expresada Pollina en casa y Huerta de dicho Pte Cuenta y Razon de ello que pudo trabajar, como suia propia e hija de otra que tambien tiene cuenta con=

Supco a Vsa se sirba admitirme esta justificacion y mandando dello dar dicho Pte la referida Pollina se entre el Depositario della y que quede sin esta circunstancia como suia Propia; Jurando que pido no de malicia con lo demas que conduzca a mi favor Costas Juro en forma que es de Justicia que pido con=

Manuel Candido de Guzman

cia: pido justa=
cia=

Costas de y jurs=

Manuel Candido
de Guzman

Por presentada: Esta parte de la Informacion q. ofrece, y hecho Autos: Lo mando el Señor D.r Luis Joseph Velande y Bezma, Theniente de Corregidor desta Ciudad de Ciudad Rl. por ausencia del Señor Propietario, à veinte y seis dèct.e de mil Setes Setenta y vnaños=

Antem
Manuel Davila
y Muñoz

Mrs
Dias

En Ciudad Rl. dicho dia mes y año: Yo el S.no notifique lo Auto antec.te à Manuel Candido de Guzman Pleo en voz de su parte en su Persona doy fee=

Davila

Informacion tgo. Juan Dias Abanil

En la Ciudad de Ciudad Rl. à veinte y seis dèct.e de mil Setecientos Setenta y vnaños: para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar à Manuel de Fuentes, presente por testigo à Juan Dias Abanil vecino desta Ciudad, morador en la Aldea de la Poblacheuela; del qual el Señor D.r Luis Joseph Velande Theniente de Corregidor desta ciudad, por ante mi el S.no se recibio Juram.to que el hizo dicho Pleo por Dios nro Señor, y una señal de Cruz en forma de que y lo cargo del ofrecido dar verdad en lo que supiera y le fuere preguntado, y siendo lo al tenor de los particulares que incluye el Pedim.to antecedente. Dijo: Q. sabe y Conoce que la Persona que expresa es propia de Manuel de Fuentes, vecino desta Ciudad y morador en la Aldea de la

Poblachuela, sauelo por hauerla visto un dia antes que le hurtasen
en las Casas huerta del mismo, viuiendo dellas como dha, en la cual
desde pequeña, y que es hija legitima del mismo pelo propia del dho
Thutor, habiendo visto otra jotra antes del hurto, y ser dha ultimamente
na por la inmediacion que tiene a dha huerta, la del Tp. Contando
le asi mismo, le la hurtaron el dia diez y nueue de Septiembre, que
queda en donde estava con otras caballerias: Que es quanto save y
puede decir y la verdad so cargo del Juramento que dejo fecho, en que
se afirmó y ratifico, espresó ser de edad de cincuenta años, no firmo
no por que dijo no saber, firmó el Sor Alcalde que doy fee =

Antem
Manuel Tauila
y Muñoz

Tp. Joseph Molina

En la misma Ciudad de Ecija en el dicho dia mes y año, para
dha Informacion: y della misma presentacion comparecio Joseph
Molina vecino desta Ciudad marador en la Abdea de la Poblachue-
la, del qual dicho señor Thente de Corregidor por ante mi el Scr. Recibio Jura
mento, que hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz en forma
de derecho, y so cargo del qual prometio decir verdad, y siendo preguntado por
el contenido del Interrogatorio mostro estas diligencias Dijo: Que cierto
que la Borrica que menciona es propia de Manuel de Thutor, vecino
le consta por haberla visto desde chica, y despues serle della este,
siendo notorio que a hija dotra que tiene dho Thutor, y save
que dela hurtaron la noche del dia diez y nueue de Sep.re y que
despues la ha traido dela Llana: Que a quanto save y puede
decir, y toda la verdad vajo del Juramento que tiene

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

fecho en el que le afirmó y ratificó leida que le fue esta declaracion, dixo ser de hedad de quarenta años poco mas ó menos, no firmó por que dijo no saber, firmolo Su. Sria. de que doy fee =

Antem.

Manuel Davila y Muñoz

Mt.

Juez

Ante Man.l de Campos

En la dicha Ciudad d.l en el mencionado dia mes y año de la misma prezentacion y para esta Justificac.n dicho Señor Ten.te de Corregidor por ante mi el esc.no recibio Juramento de Manuel de Campos vecino desta Ciudad, morador en la Aldea de la poblachuela, el qual lo hizo por Dios vivo y una señal de Cruz en forma dezir y le cargo del thenor de la declaracion enlo q.e hubiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de los particulares que incluie el Pedim.to que motiva estas diligencias Dijo: Save y le consta que la Borrica que se expresa es propia de Manuel de Nuñez, por haverla visto Criar en su casa huerta y servirse della luego que pudo trabajar, como suia propia, y ser hija de otra que tiene dho Nuñez, lo que save con motivo de estar su huerta contigua a la de expresado, y tam-

H

Vn plate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

bien que fela entraron vna noche Del mes Dseptiembre y despues ha oido decir quela hatraido Dla Solana: Que es quanto save y puede decir en razon delo q.e la Sdo preguntado, y la verdad lo carga Del Juram.to que Dsa fho, enelq.e Leafirmo y ratifico Expreso Ser Dehedad Dcincuenta años, no firmo por no saver, lo hizo la Sr.a Dequedoy, fee=

Antem

Manuel Dauila

y Muñoz

Ante mi

Comparece Enladha Casa Sr.a enel dicho dia mes y año: ynte dho Señor Then.te Dcorregidor comparecio Manuel de Frutos, morador enla Aldea Dela Poblachuela; y Dijo: Que para la Informacion precedente, no presenta por dora mas testigos que los examinados, conla protesta Dhacerlo siempre que le combenga no firmo por no saver Dequedoy fee=

Dauila

Auto Enla Casa Dcasas Sr.a adiez y nueve Dloctubre Dmil Decientos Setenta y vn año: El Señor D.n Joachin de Fuia corregidor Justicia mayor y capitan a Guerra Della y

Jurisdicion; Habiendo visto estos Autos y Justificacion ante-
cedente, y que por ella se acredita en bastante forma la Ter-
teza de que la Borrica, contenta de esta diligencia, es propia
de Manuel de Frutos, quien por la razon que se explica en
estos la tiene en su poder, en calidad de Deposito, siendo la mis-
ma que le extrauiaron de su casa y huerta Dijo: que debia
alsar y alsó dicho Deposito, mandando en su consecuencia
se entregue de ella como cosa suia propia; Y para mas bien depurar
la verdad de los hechos y punto contenidos en estos Autos, pro-
cedase a tomar la confesion correspondiente al Reo Martin de
Mora, haciendole las preguntas, cargos y Recombenciones
que resulten de Autos; reservando proveher lo combeniente,
por lo que hace a Blas Carcado, y Juan Bibilla, ausentes: No-
lo firmo la Sr.ia = Ante mi

Manuel Dauila
y Muñoz

Blas Carcado

En dicho dia notifique el auto antecedente a Manuel Dauila
do de Fiscal por su parte en su persona por-
que le toca de q.e fee =

Dauila

Confesion

En la Ciudad de Ciudad Real a siete dias del mes de Sep-
tiembre de mil setecientos setenta y seis años: el S.r
D.n Joachin de Fiuiy Corregidor de ella y su Jurisdicion

stando en la ℔. carcel desta ciudad y hu sala capitu
lar hize comparecer a Dⁿ. Martin de Mora, de quien
de su Sª. por ante mi el Esᵃⁿᵒ se rebio Juram.to que hizo por
Dios nro. señor y una señal de Cruz en forma de dro. y vajo de
cargo ô/fecio de decir verdad, y para tomarle su confesion
por mi Sª. se le hicieron las preguntas, cargos y descargos
siguientes ——— ~ ———

Preguntado si es cierto se llama Vicente Martin de Mora
si es natural y vecino desta ciudad. Dijo. Es cierto se llama
Vicente Martin de Mora, que es natural y vecino desta
dha ciudad, de la hedad estado y ô/ficio que tiene decla
rado en la que antesiorm.te se le rabio, y responde ~

Preguntado si es cierto que en la noche del dia treinta
de Sep.re por mi Sª. Alguacil mayor y Ministros se le
hizgado se le puso en prisiona que êxprese àbier
tamente la causa Dijo: que como tiene enunciado
en su declaraçon es constante se le prendio
y condujo desta ℔. carcel en la noche citada
no pudiendo añadir sobre la causa, ôtra cosa
que la imputacion q.e se le quiere hacer sobre
la êxtraccion de una Boxica à Manuel de Pas
tor, en lo que no tubo parte ni noticia mas
que la de haverla comprado à Blas Carras

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

y Juan Ribilla inmediato a la Sª de Dª Daniel en la cantidad y por la razon que tiene expuesta en su declaracion, en la q.e se afirma y ratifica y responde — a — Requerido como procurando sincerarse, dixo: Que compró la enunciada vertia a Blas Carcado y Juan Ribilla, quando es constante q. con los referidos cantaba de compañero, segun resulta del Autto y por lo mismo es su voz y mil, fuese el extracion, o alomenos coadiubase para el hurto, lo que se hizo con mayor claridad del mismo hecho de haverla vendido en la Sª de la Solana, y de no haver dado cuenta assi a su Sª en tiempo, de ella, constando como quiere en su declaracion manifestar esta hurtada, sobre lo q.e se le hace cargo, apercibiendole diga la verdad, sin faltar a la Religion del Juramento q.e tiene prestado: Dijo: Es cierto el cargo que se le hace, por quanto no tubo parte ni intervino en el hurto ni en mas que el haver comprado la Borrica vaxo el concepto y buena fee que le dixeron de ser de una tia del Carcado y que la llebaban a vender a la feria

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

dose entado lo que lleba esputo y declaro en la dha causa y le fue leydo, por ser la verdad sin cosa en contrario y respondio — Y aunque por su señoria le hicieron otras y muchas preguntas y requerimientos para depurar la verdad del cargante ó cargantes y dha declaracion dha Bonica contenida en esta diligencia y dijo: no saver otra cosa que lo que desa dicho, por ser todo la verdad. lo cargo del Juram.to fho en que se afirmó y ratificó, no firmó por no saver lo hizo dho Sr. Alcalde que doy fee =

Ante mi

Auto En la Ciudad de Ciudad Rl. a diez y ocho de Novbre de mil setecientos setenta y un años: El señor D.n Joachin de Soria Corregidor Justicia mayor y capitan a Guerra de ella su termino Jurisdiccion y Partido: Habiendo visto estos autos y Dijo: debia mandar y mando se lo entreguen a Vicente Ximenez de Mora contenido en ellos, a quien hace dho Sr. cargo de la culpa q.e contra el resulta, para que en el termino de segundo dia exponga lo que a su dro combenga, sin perjuicio de proceder contra los ausentes, como esta

mandado, y haia lugar en dho. Yo fuimo la r.xa

dho lo qual do fee =

Ante mi

Frias

Ante mi

Manuel Davila

y Villanoa

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO MUNICIPAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Juan Manuel Caxora en nre de Diana
Maxain de Mora Vezino desta Ciudad preso
en nre de Caxeles p.r Suponerle Cotrauando de
una Polliza propia al paxaren de Mar. de
Juanes Vezino tambe desta dha Ciudad, antes
q.e en la mesma forma q.e dia lugar en bi
de los Autos dcq. dan parte se à conferi
traslados Digo= que de la confesion y declara
y ratificacion q.e dele tomaron se viene en clar
conozim.to de la Inocencia dem parte y
la Expresada Polliza la compro à Juan Ru
billa y Blas Cascado y inmediato alas. de
Daimiel endonde le alcanzaron q.e iba ala
de la Membrilla à cobrar hierros y q.e le
estaua debiendo un Sr. dicha y q.e vean los
dacen Cotrauando de dicha Polliza los
cabos Juan Dibilla y Blas Cascado, se obli
claxam.to dcq. luego q.e tuuieron noticia
sision dem parte se ausentaron d
Ciudad sin hauerse sabido mas dem
nan y paxadero, lo q.e no es cierto dem
pues con noticia q.e tuuieron desta
dha Polliza pasó y inmediatam.te à
Solana donde la hauia cambiado p.r
à Aceca de donde salieron la parda, y con

a esta Ciudad, y dar parte a V.S. para q. se indemnizase de cuales quiera vejacn. o malos tratamientos q. contra su voluntad se le hubiesen hecho, y de todo lo q. resultare, dize un pobre de solemnidad q. un mal Cabo de Artillería q. se halla en esta Plaza le ha quitado su Pasaporte, y Papeles, sin q. se le haia dado motivo para ello, y q. se halla en la mayor miseria, y necesidad, como q. no tiene con q. poderse mantener, ni socorrer a su Muger, y Familia, q. se halla en esta Ciudad, por lo q. a V.S. pide, y suplica se sirva mandar, se le buelva su Pasaporte, y Papeles, q. para ello, &c.

Es Copia

V.S. pide, y suplica q. en consideracn. a lo q. se lleva expuesto, y a ser el Suplicante Vezino de esta Ciudad, se sirva mandar se le buelva su Pasaporte, y Papeles, q. para ello, &c.

Es Copia

Por presentada: Asi lo mandó, y firmó por ausencia de Dn Joachin de Frias Corregidor Intendte. Alcalde mayor, y Capitan a Guerra de esta Ciudad, y su Partido en ella a veinte, y quatro de Noviembre de mil setecientos, ochenta, y nueve: Y para q. dicho Pedro Martin de Mora, pueda ocurrir a la Real Carcel, la firmó con el Escribano de Carcel, de que doy fe.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

presentado cumplan con para xa mañana dem.xia las noticias
è Infanzones prebenidas en la inmunidad fl. deliberaz.n para que
en mi vista pueda ébaquar, y para al conseg.to elque sele pide,
practicando lo dicha Justicia en el termino preciso sequenta dias
contados desde el dia xequenim.to con apercibim.to seg.n no lo
haciendo le para cuenta dicho Supremo tribunal dem inobedien
cia, y falta de obserbancia alas fl. determinaciones, à fin de
q.e probidencie lo q.e tenga por combeniente para la èmminente
enlo diócenbo. Lo mando el señor Dr. Joachin de Frias consejero
Fiscal mas.r, y capitan à guerra desta ciudad de Salta fl.
à beinte y nueve de Mayo de mil sete.s setenta y dos a.s

M. Frias